

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 5

MAT.: Consulta sobre la facultad establecida en el Artículo 64 del Código tributario, respecto de fusiones en el exterior.

Cont.: XXXXXXX International LLC, RUT: zzzzzz y MMMMMM LLC, RUT: xxxxxx.

PROVIDENCIA, 07 Enero 2011.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : YYYYYYY
MANDATARIO DE XXXXX INTERNATIONAL LLC - MMMMMM LLC.**

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual consulta sobre la facultad de tasación del Servicio de Impuestos Internos establecida en el Artículo 64 del Código tributario, respecto de fusiones materializadas en el exterior; cumpla con informar a usted lo siguiente:

Indica que la matriz ZZZZZZZZ ("ZZZ"), holding empresarial en los Estados Unidos, ha planificado una reorganización empresarial del grupo ZZZZ, reorganización que ha involucrado llevar a cabo dos fusiones entre sociedades extranjeras del grupo, en que las sociedades absorbidas mantenían un porcentaje de participación en una sociedad de responsabilidad limitada chilena, WWW Chile Limitada ("WWW Chile").

Señala que durante el mes de septiembre de 2010 se han llevado a cabo las siguientes fusiones:

a) PPPP Corporation ("PPPP"), una sociedad estadounidense, de New York, se ha fusionado con XXXXX International LLC, una sociedad de responsabilidad limitada estadounidense (de California). PPPP poseía un 83,33% de WWW Chile.

b) TTTTT Inc. ("TTTTT"), una sociedad estadounidense (de California), se ha fusionado con MMMMMM LLC, una sociedad de responsabilidad limitada estadounidense (de California). TTTT poseía un 16,67% de propiedad en WWW Chile.

Previo a las fusiones, ZZZ mantenía directamente un 100% de la propiedad en las sociedades absorbidas. A su turno, ZZZ mantenía antes de las fusiones, y mantiene con posterioridad, en forma indirecta el 100% de la propiedad de MMMMMM LLC, y en forma directa e indirecta el 100% de la propiedad de XXXXX International LLC.

2. En relación a las características legales de las fusiones en el extranjero, agrega el consultante que los abogados corporativos de ZZZ en los Estados Unidos han señalado que fruto de estas reorganizaciones, las sociedades absorbidas se disolvieron de pleno derecho, sin necesidad de liquidación, pasando automáticamente todos los activos y pasivos de las sociedades absorbidas a las sociedades absorbentes.

Adicionalmente desde el punto de vista contable financiero, los activos y pasivos traspasados se han registrado al mismo valor que mantenían en las sociedades absorbidas.

Por otra parte, ZZZ, como único accionista de las sociedades absorbidas no ha recibido acciones o derechos en las sociedades absorbentes producto de las fusiones, dado que ya era dueño de un 100% de estas últimas. Estos es, ZZZ ya se encuentra incorporado en las sociedades absorbentes como socia, dado que ya era dueña exclusiva del 100% de MMMMMM LLC, en forma indirecta, y del 100% de XXXXX International LLC, en forma directa e indirecta. A mayor abundamiento, desde la óptica del impuesto a la renta en los Estados Unidos, y en consonancia con las características legales de la fusión en el extranjero referidas precedentemente, se hace presente que las fusiones no han generado una ganancia a nivel de las sociedades involucradas en las fusiones (ni en los accionistas o socios de éstas), ni se han generado impuestos de ningún tipo.

Finalmente, en base a los antecedentes descritos anteriormente, solicita pronunciarse respecto del tratamiento tributario de la situación indicada, referida a fusiones entre sociedades extranjeras, confirmando la aplicación del artículo 64 inciso curato del Código Tributario al caso en consulta, impidiendo el ejercicio de la facultad de tasación del Servicio de Impuestos Internos, y confirmando que no se trata de enajenaciones gravables ni sujetas a impuesto a la renta en Chile.

3. Sobre el particular, el inciso cuarto del artículo 64 del Código Tributario, establece que no se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los casos de división o fusión por creación o por incorporación de sociedades, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos en la sociedad dividida o aportante; cuyas instrucciones respecto de lo dispuesto por la citada norma legal este Servicio las impartió mediante la Circular N° 45, de 2001, publicada en Internet (www.sii.cl).

En relación a lo consultado, teniendo presente que la reorganización descrita importa una serie de actos o contratos otorgados en país extranjero, sus efectos se someterán a la legislación de ese país, salvo que dichos actos o contratos deban producir efectos en Chile, caso en el cual deberán someterse a la Ley chilena.

En este sentido, en concordancia con los principios generales del derecho, para que tenga aplicación la norma contenida en el inciso cuarto del artículo 64 del Código Tributario, los efectos tributarios de las reorganizaciones empresariales que se lleven a cabo en virtud de dicho precepto legal, deben producirse y agotarse íntegramente en el país, situación que en este caso particular no se observaría, por cuanto según se indica en su presentación, se trataría de absorciones de sociedades en el extranjero, dentro de un mismo holding.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que las reorganizaciones llevadas a cabo en el extranjero, no deben alterar el costo tributario de las inversiones mantenidas en WWW Chile, como tampoco puede generar resultados tributarios de ninguna especie en ésta.

4. Finalmente, debe advertirse que lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras con las que cuenta este Servicio dentro de los plazos de prescripción y en atención a la verificación de los requisitos, condiciones y circunstancias indicados en los párrafos anteriores, así como la efectividad de los hechos y la calificación legal de las operaciones que describe, son materias que deben ser resueltas en las instancias de fiscalización pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

